



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



REF: VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
DTE: SONIA JANETH ORTIZ GUERRERO
APDO: LEIDY JOHANA CASTAÑEDA GUTIERREZ
EMAIL: leidyjohanacg.2013@gmail.com
DDO: TEODOLINDO GUEVARA VELEZ
LUZ BELIDA GOMEZ SANCHEZ

Auto de sustanciación No. 317.

Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 7600140030-28-2023-00834-00.

De una revisión realizada a las piezas procesales se observa que obra un escrito presentado por el abogado ALVARO POSSO CASTRO apoderado de la parte demandante, mediante el cual sustituye el poder conferido a él, a la abogada LEIDY JOHANA CASTAÑEDA GUTIERREZ, con las mismas facultades que le fueron otorgadas, de conformidad con lo dispuesto en el art 75 del C.G.P.,

Por otro lado, se observa que la parte interesada no ha agotado el trámite de notificación del extremo pasivo, razón por la cual se procederá a requerir para que cumpla con la carga, que le compete en este momento procesal, es decir, notificar a los demandados señor TEODOLINDO GUEVARA VELEZ y señora LUZ BELIDA GOMEZ SANCHEZ, ya sea de conformidad a lo regulado en los artículos 291 al 293 del C.G.P., o de conformidad al Decreto 806 de 2020, atemperándose en su totalidad a lo reglado en la norma escogida.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

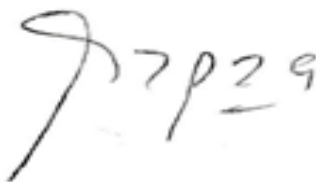
1.- ACEPTAR la sustitución que del poder ejercido hace el Abogado **ALVARO POSSO CASTRO** identificado con **C.C. No. 14.943.996** y portador de la **T.P. 12.559 del C.S. de la J.** a la abogada **LEIDY JOHANA CASTAÑEDA GUTIERREZ** identificada con la **C.C. No. 1.130.593.195** y portadora de la **T.P. 419.874 del C.S. de la J.**, de conformidad con el artículo 75 ibidem.

2.- RECONOCER personería suficiente para actuar a la abogada **LEIDY JOHANA CASTAÑEDA GUTIERREZ** identificada con la **C.C. No. 1.130.593.195** y portadora de la

T.P. 419.874 del C.S. de la J como apoderada de la parte actora, para que actúe conforme a las voces de la presente sustitución de poder. -

3.- REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la carga que le compete en este momento procesal, es decir, notificar a la parte demandada señor TEODOLINDO GUEVARA VELEZ y señora LUZ BELIDA GOMEZ SANCHEZ, ya sea de conformidad a lo regulado en los artículos 291 al 293 del C.G.P., o de conformidad al Decreto 806 de 2020, atemperándose en su totalidad a lo reglado en la norma escogida.

Notifíquese y Cúmplase
La Juez,



JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE ABRIL DE 2024**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria